

LEY 7.147

Donación de un inmueble propiedad de la Provincia, en jurisdicción del partido de Berazategui, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a donar en favor del Estado nacional, con destino al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el inmueble de propiedad de la provincia de Buenos Aires, ubicado en jurisdicción del partido de Berazategui, con frente a la avenida General Mitre entre la calle Lavalle y pasaje Jujuy, identificado catastralmente como: circunscripción IV, sección J, manzana 11, parcela 1, con superficie de un mil trescientos tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado bajo la característica 86 - 53 - 48, con destino a la instalación de un establecimiento de enseñanza secundaria.

Art. 2º Si en el término de cinco años, a contar desde la fecha de la escritura traslativa del dominio, no se hubiere cumplido con el fin previsto en el artículo anterior facúltase al Poder Ejecutivo para constituir en mora al donatario y, en su caso, promover las acciones pertinentes para retrotraer el dominio del bien al patrimonio del Estado.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cuschi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 11.104.

Registrada bajo el número siete mil ciento cuarenta y siete (7.147).

EDUARDO ESTEVES.